	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 13

RESOLUCION NUMERO (000185) DE 2024

04 ABR 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de calamidad pública Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el municipio del Carmen de Chucuri Santander, con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 013 del 26 de enero de 2024, por cuenta del fenómeno del niño produciendo desabastecimiento de agua para cerca de 1000 viviendas ubicadas en la zona rural, específicamente en las veredas, rancho chile, la Ye, la reserva, la colorada, tres amigos, Bellavista, la Florida, los Olivos, El trébol, la Cristalina Y Santo Domingo del Ramo, dichas veredas carecen de un sistema público material.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **WILLIAM TELLO SIERRA**, Alcalde del municipio del CARMEN DE CHUCURI Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 013 del 26 de enero de 2024), son las que a continuación se refieren:

(...)

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios par la declaratoria de desastre y calamidad pública. 1. Los bienes juridicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes juridicos protegidos se cuentan la vida, la integridaad personal, la subsitencia digna, la salud, la vivienda , la familia, los bin es patrimoniales esenciales y derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes juridicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes juridicoa así protegidos se encuentran orden público material, social , económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, politicas y administrativas, la prestacion de los servicios p´rublicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el quilibiro existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, producirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la

Escuchamos, Observamos, Controlamos



necesidad er espuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)

h. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri, según acta No. 002 de fecha 19 de enero del 2024, se reunió con el fin de analizar los temas concernientes a la emergencia presentada por el desarrollo del fenómeno del niño principal por el desabastecimiento de agua para el consumo humano por la disminución alarmante de los cuerpos de agua que surten los diferentes sistemas de abastecimiento de agua. De la mencionada reunión se analizaron los hechos constitutivos de calamidad, así como las conclusiones y recomendaciones adoptadas.

L- Que la situación se ha mantenido prácticamente de manera ininterrumpida por la presencia de temperaturas maximas permanentes que ocasionan diversas vicisitudes, poniendo en delidro la vida los Dienes. la infraestructura. los medios de subsistencia, la prestación de servicios o incluye recursos ambientales y que cueden y han llegado a causar daños o perdidas, que ante la ausenci de un adecuado actuar del estado puede terminar en pérdidas humanas, materiales, económicas ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar accione de respuesta a emergencia en los terminos de la ley 1523 de 2012.

J• Que, además de que las condiciones climáticas han sido constantes y relterativas, en los últime dias y sobre todo a finates del mes de diciembre y comienzos de enero, se han intensificado vetendencia de las precipitaciones de calor, como se puede evidenciar los reportes publicados o el Puesto de Mando Unificado PM. de la Gobernación de Santander, donde catalogan al Municip El Carmen de Chucuri en alerta roja. por incendios forestales en ocasión de las temperatur maximas presentadas, como se puede evidenciar en los sigurentes graficas.

Reporte del PMU de la Gobernación de Santander de fecha 15 de enero de 2024

Resido a la precipitación y temperatura máxima que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de alerta alta, moderada y baja por incendios de la cobertura vegetal, en varias secciones de las regiones Caribe, Andina, amazonia y Orinoquia por este tipo de eventos:

DEPARTAMENTO	Nº.	ALERTA	MUNICIPIOS
SANTANDER	34	ROJA	BUCARAMANGA, CABRERA, CALIFORNIA, CAPITANEJO, CARCASÍ, CEPITÁ, CERRITO, CHARTA, CONCEPCIÓN, EL CARMEN DE CHUCURÍ, EL PLAYÓN, ENCISO, FLORIDABLANCA, GALÁN, GUACA, HATO, MACARAVITA, MATANZA, MOLAGAVITA, MÁLAGA, ONZAGA, PALMAR, PIEDECUESTA, RIONEGRO, SAN ANDRÉS, SAN JOSÉ DE MIRANDA, SAN MIGUEL, SANTA BÁRBARA, SANTA HELENA DEL OPÓN, SIMACÓTA, SOCORRO, SURATÁ, TONA, VETAS.
	26	NARANJA	ARATOCA, BARICHARA, BETULIA, CHARALÁ, CHIMA, CONTRATACIÓN, COROMORO, CURITÍ, GIRÓN, JORDÁN, LANDÁZURI, LEBRILIA, LOS SANTOS, MOGOTES, OCAMONTE, PALMAS DEL SOCORRO, PINCHOTE, PÁRAMO, SAN GIL, SAN JOAQUÍN, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, VALLE DE SAN JOSÉ, VILLANUEVA, VÉLEZ, ZAPATOCA
	10	AMARILLA	BARRANCABERMEJA, BOLÍVAR, CHIPATÁ, CONFINES, EL GUACAMAYO, EL PEÑÓN, ENCINO, GÁMBITA, LA PAZ, SUCRE

verite IDEAM: www.ideam.gov.co

Escuchamos, Observamos, Controlamos

(...)

k. *Que con el objeto de tomar medidas urgentes para atender y superar la situación presentada, se hace necesario ejercer una intervención inmediata ya que la situación extrema de los eventos registrados que se evidenciaron por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de desastres del Municipio del Carmen de Chucurí.*

(...)

Que, dentro del registro de los distintos acontecimientos, se realizó informe de estado de riesgos donde se registró lo siguiente:

En el municipio el Carmen de Chucurí cada vez que presenta la temporada seca, tiene problemas de sescamiento de agua para cerca de 1000 viviendas ubicadas en la zona rural, específicamente en las veredas, Rancho Chile, La Ye, La Reserva, Le Colorada, Tres Amigos, Bellavista, La Florida, Los Olivos. El Trébol, La Cristalina y Santo Domingo del Remo, dichas veredas carecen de un sistema de acueducto conducido por gravedad, estas familias se abastecen de agua almacenandola en tanques de almacenamiento en la temporada de invierno. De la zona media las veredas Angosturas, Monterrey, el Porvenir, El Diviso de los Andes, Rio Sucio de los Andes y el Control , dichas veredas carecen de un sistema eficiente de acueducto, se abastecen de agua de pequeñas fuentes hídricas, mediante conducción por tubería o mangueras., Algunas pocas viviendas cuentan con tanque de almacenamiento, pero por su gran mayoría carecen de cualquier tipo de almacenamiento. Por esta razón se necesita de maenra urgente implementar acciones a corto plazo para suplir estas necesidades como lo son:

- *Suministro de tanques plasticos para el almacenamiento de agua.*
- *SUministro de motobombas para el bombeo de agua hasta los tanques de reparto.*
- *Suministro de manguera y tubería de alta presión para la conducción de agua.*
- *Construcción de jagueyes para sostener la ganadería.*
- *Proveer vehículos tipo carrotanque para transportar agua a las poblaciones que no tienen servicio de acueducto.*
- *Construcción de reservorios con sistema de geomembranas.*

Adicionalmente a las viviendas sin servicio de agua para el consumo, existen catorce sedes educativas dos Puestos de salud con la misma problemática:

*Sede A Vereda Tres Amigos
Sede B Kennedy Vereda La Florida
Sede D Vereda La Florida
Sede F Vereda Bellavista
Sede G Vereda Monte de Los Olivos
Sede H Vereda La Colorada
Sede I Vereda Rancho Chile
Sede / Vereda La Yo
Sede K Vereda La Reserva
Escuela Rural La Piregua
Escuela Rural La Pitala*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

*Escuela Rural Vista Hermosa
Escuela Rural El Control
Escuela Rural Diviso de los Andes
Escuela Rural Villa de Leyva
Puesto de Salud Vereda La Ye
Puesto de Salud Tres Amigos.*

A continuación se relacionan los Acueductos Veredales que ya manifestaron la disminución de los caudales de los cuerpos de agua que los alimenta
Acueducto El Toboso, sistema que surte de agua a 80 viviendas
Acueducto La Victoria que surte de agua a 20 viviendas
Acueducto El Cuarenta que surte de agua a con 20 viviendas
Acueducto Cerro Tuna que surte de agua a con 34 viviendas
Acueducto Barranco Amarillo que surte de agua a con 192 viviendas
Acueducto Río Sucio de los Andes que surte de agua a con 48 viviendas
Acueducto Cetatumbo que surte de agua a con 15 viviendas
Acueducto Caño Hondo Vereda El Control que surte de agua a con 60 viviendas
Acueducto Corregimiento Santo Domingo del Ramo que surte de agua a 176 viviendas
Acueducto El Edén que surte de agua a con 33 viviendas
Acueducto Parcelaciones El Consuslo que surte de agua a con 15 viviendas
Acueducto Miraflores Vereda La Bodega que surte de agua e con 106 viviendas
Acueducto La Cristalina Vereda La Bodega que surte de gua a con 30 viviendas
Acueducto Quinal Alto que surte de agua o con 190 viviendas
Acueducto La Laguna que surte de agua a con 33 viviendas
Acueducto El Cuarenta Sector Cañaverales que surte de agua a con 52 viviendas
Acueducto villa de Leyva que surte agua a con 42 viviendas.alina.
Acueducto Alto cascajales que surte agua a con 35 viviendas.
Acueducto Filo de Oro que surte agua a con 76 viviendas.
Acueducto Vereda la Laguna parte alta que surte agua a con 33 viviendas.

(...)

Que conforme a la situación evidenciado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio del Carmen de Chucuri las cuales fueron consignadas en el Acta N° 02 del 19 de enero de 2024, que formara parte integral del presente decreto, en las que se expuso el contexto fáctico que evidenciaba la necesidad de la declaratoria:

“El Señor Alcalde inicia su intervencion informando que la temporada de sequia comenzó a recrudecerse en la zona rural del Municipio, especialmente en el bajo Carmen (Veredas Rancho chile, la Ye, la Reserva, La Colorada, Tres amigos, Bellavista, La Florida, Los Olivos, El Trébol y la Cristalina, region que no cuenta con sistema de acueducto conducido por gravedad, la comunidad informa que ya se agotaron las reservas de agua para el consumo humano, recolectadas, durante el periodo de lluvias y que a ademas a causa de la sequia ya se empezaron a presentar perdida de cultivos de pan coger y problemas para sostener la ganadería, que son las dos regiones bases de la economía de la region.”

(...) *Conclusiones y recomendaciones*

Recomendar al señor Alcalde Municipal declarar el estado de calamidad pública, con miras a atender la emergencia presentada por Fenomeno del Niño 2023-2024, con el fin de agilizar los procesos contractuales para atender de forma inmediata a la población afectada por la temporada de sequia conforme lo expone el artículo 57. de la ley 1523 de 2012 establece que: 'Artículo 57, Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes previo concepto favorable del Consejo Departamental Distutalo Municioal de Gestion del Riesgo, padran declarada situación de salamidad pública en su respectiva jurisdiccion.las declaratorias de la situación da calamidad pública se producirão y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades supeca la capacidad de respuesta del reunicipio. y basados en los ocincipios de subsidiaridad complementariedad concurrencia en temas de asignación de recursos para la realización de las actividades necesarias recursos y gestionar ante el COGRO y la UNGRO las ayudas humanitarias par atender a las familias afectados por el desabastecimiento de agua en ocasión al desarto! del Fenomedo del Niño.

Continuar con el proceso de recepción de solicitudes con el fin de incorporar las necesidadas en el Plan de Acción Específico PAE.

Continuar con las campadas a cerca del uso eficiente y ahorro del agua. a traves de diferentes redas sociales.

s. *Que, se aclara para todos los efectos que, para los efectos jurídicos de la declaratoria de calemidad pública, se tiene en cuenta las zonas Identificadas en actos administrativos anteriores, los del presente decreto y demás zonas que requieran la atención inmedista de la administració municipal, con ocesión e las zonas que resulten afectades con los efectos de la temporada seca.*


t. *Que hacen parte del presente acto todos los documentos, registros que dan cuenta de la magnitu de la emergencia originada en la zona previamente Identificada en el Municipio de El Carmen De Chucurl- Santander.*

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio del Carmen de Chucuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio remitario de fecha 2 de febrero de 2024, generada en el marco de la declaratoria de calamidad pública. Folio 2.
2. Informe de afectaciones presentadas por el desarrollo del fenómeno del niño 2023 2024. Folios 3 al 8.
3. Decreto No. 013 del 26 de enero de 2024. Folios 9 al 22.
4. Plan de acción específico para recuperación. Folios 23 al 26.
5. Estudios previos del contrato No. 029 del 2 de febrero de 2024, prestación de servicios de transporte de agua en el sector rural. Folios 27 al 38.
6. Informe de evaluación de la propuesta presentada para la prestación de servicios de transporte de agua. Folios 39 al 40.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 13

7. Contrato No. 040 del 8 de febrero de 2024, compraventa de materiales de ferretería, por valor de \$396.730.860. Folios 45 al 53.
8. Contrato No. 029 del 2 de febrero de 2024, prestación de servicios de transporte de agua en el sector rural, por valor de \$50.000.000. Folios 54 al 62.
9. Contrato No. 059 del 22 de febrero de 2024, compraventa de geomembrana, por valor de \$51.880.000. Folios 81 al 85.
10. Informe de afectaciones presentadas en el desarrollo del fenómeno del niño 2023 2024. Folios 86 al 91.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio del Carmen de Chucuri - Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública como consecuencia de la temporada seca fenómeno del niño, en el cual se presentó problemas de abastecimiento de agua para cerca de 1000 viviendas ubicadas en la zona rural, específicamente en las veredas, Rancho Chile, La Ye, La Reserva, La Colorada, Tres Amigos, Bellavista, La Florida, Los Olivos. El Trébol, La Cristalina y Santo Domingo del Remo, dichas veredas carecen de un sistema de acueducto conducido por gravedad, estas familias se abastecen de agua almacenandola en tanques de almacenamiento en la teporada de invierno. De la zona media las veredas Angosturas, Monterrey, el Porvenir, El Diviso de los Andes, Rio Sucio de los Andes y el Control , dichas veredas carecen de un sistema eficiente de acueducto, por esta razón se abastecen de agua de pequeñas fuentes hídircas, mediante conducción por tubería o mangueras.

Por las anteriores consideraciones esta Contraloría procede a darle resolución a la declaratoria de la calamidad en los siguientes terminos:


En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

***“Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 13

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Escuchamos, Observamos, Controlamos





Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar bajo régimen especial como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio del Carmen de Chucuri Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el alcalde del municipio del Carmen de Chucurí Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que generó el fenómeno del niño y que a la postre generó la suscripción de los siguientes contratos:

1. Contrato de compraventa No. 040 de 2024, cuyo objeto contractual fue la "compraventa de materiales de ferretería" de fecha 8 de febrero de 2024, por valor de \$396.730.860. Folios 45 al 53.
2. Contrato de prestación de servicios No. 029, cuyo objeto fue el servicio de transporte de agua al sector rural" de fecha 2 de febrero de 2024, por valor de \$50.000.000. folios 54 al 62.
3. Contrato de compraventa de geo membranas de fecha 22 de febrero de 2024, por valor de \$51.880.000. Folios 81 al 85.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece: *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".*

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí la contratación suscrita bajo la modalidad especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con ocasión de la Calamidad Pública declarada por el alcalde del Municipio del Carmen de Chucurí – Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar pronunciamiento en relación a la contratación efectuada por la entidad pública, lo anterior sin perjuicio del control posterior ejercido por el ente de control, tal como lo dispone la Ley, frente a los siguientes contratos: Contrato de compraventa No. 040 de 2024, cuyo objeto contractual fue la “compraventa de materiales de ferretería” de fecha 8 de febrero de 2024, suscrito entre el Municipio del Carmen de Chucurí y JYESSLY KATHALINA VENTANAS RUEDA por valor de \$396.730.860; Contrato de prestación de servicios No. 029, cuyo objeto fue el servicio de transporte de agua al sector rural” de fecha 2 de febrero de 2024, suscrito con JOSE ONIDAS CALA REYES, por valor de \$50.000.000 y Contrato de compraventa de geo membranas de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito con SUMINISTRO Y CONTRATOS SAN JOSE SAS, representada legalmente por ERIKA ROCIO CAMACHO, por valor de \$51.880.000.



Los anteriores contratos se suscribieron bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el Municipio del Carmen de Chucurí –Santander, que conllevó al desabastecimiento de agua potable para cerca de 1000 viviendas ubicadas en la zona rural específicamente en las veredas Rancho Chile, La Ye, La Reserva, La Colorada, Tres Amigos, Bellavista, La Florida, Los Olivos. El Trébol, La Cristalina y Santo Domingo del Ramo y que a decir del Alcalde de ese Municipio, esas consecuencias afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua para el consumo humano para atender necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amen de las afectaciones en cultivos.

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que en esta oportunidad fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el Municipio del Carmen de Chucurí, pues además de la información documental producida a nivel local los medios de comunicación nacional y local dieron a conocer los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acreditaron como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afecta de forma severa algunas zonas de la región, en donde ciertamente se halla ubicado el Municipio del Carmen de Chucurí, lo que ciertamente pone en evidencia la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población afectada, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad que se encontraban los pobladores del sector rural del Municipio del Carmen de Chucurí, por cuenta del intenso verano que viene azotando esa región desde finales de 2023, con ocasión de la disminución o desabastecimiento de agua producto de la disminución de las fuentes hídricas, que logicamente generaron imposibilidad de realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, e inclusive se afecta el riego de cultivos en , el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas , la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable que provocó a las comunidades afectadas.

De acuerdo con el enunciado, se tiene que las razones aducidas por el Alcalde Municipal para declarar la calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a Proteger el derecho fundamental del agua que es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para al realización de otros derechos humanos, de los habitantes de las veredas antes descritas del Municipio del Carmen de Chucurí, generado por las altas temperaturas que llevaron a varios municipios a decretar la calamidad pública.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del Municipio del Carmen de Chucurí Santander, luego de la declaratoria de calamidad el 26 de enero de 2024, procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el 2, 8 y 22 de febrero de 2024, los contratos afines con el ánimo de paliar o conjurar las necesidades de los afectados y para tal efecto suscribió los contratos referidos anteriormente. Es decir, en lo concerniente al aspecto de la emisión de respuesta para el consumo, la Administración Municipal del Carmen de Chucurí Santander, actuó de forma diligente pues las acciones establecidas en el plan de acción dan cuenta de esta

Escuchamos, Observamos, Controlamos

respuesta oportuna y es que ciertamente en el caso de marras se contrató compra de materiales, servicios de transporte de agua y geomembranas, con el único fin de abastecer del preciado líquido a los habitantes de las veredas mencionadas en precedencia.

En punto del análisis del plan de acción específico, se advierte que desde las primeras semana de ejecución de dicho plan se dispuso la repotencialización de las fuentes abastecedoras de agua de los diferentes acueductos que presentan disminución significativa del caudal a razón de la temporada seca, luego entonces, ciertamente se entiende que para lograr el objetivo de abastecimiento de agua de las veredas, se necesitaba de la provisión de materiales, el transporte y la adquisición de geomembranas, con el fin de la recuperación y proveer sistemas alternativos de reservorios de agua, por lo anterior los contratos relacionados en precedencia, permite concluir que, en cuanto a los objetos contratados, esas actividades y adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía o desabastecimiento de agua potable.

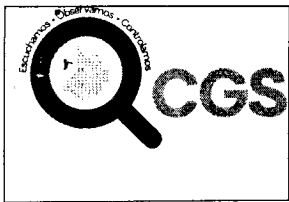
En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través de los contratos suscritos por el Municipio del Carmen de Chucurí Santander, en el marco de la calamidad declarada a través del Decreto 013 del 2024 y que se identificaron con los consecutivos 29,40 y 59 del 2024 y en el mismo sentido las fechas de suscripción de los referidos contratos resultaron oportunas de cara a procurar el suministro de agua potable a las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyudó con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio del Carmen de Chucurí –Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada de sequía, esta Contraloría de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que generó que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 de 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 200, artículo 77 parágrafo 1 de la Ley 1523 de 2012.

El Despacho del Contralor General de Santander;

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **WILLIAM TELLO SIERRA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.635.316 expedida en el Carmen de Chucurí, en calidad de Alcalde del municipio del Carmen de Chucuri Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 013 del 26 de enero de 2024), realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al Señor **WILLIAM TELLO SIERRA**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.635.316 expedida en el Carmen de Chucurí, en calidad de alcalde del municipio del Carmen de Chucuri Santander, indicándole que contra la misma proceden recursos de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en el ejercicio del control posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se llegue a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento y vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad. 677 consejero ponente: Luis Camilo Osorio.

ARTICULO CUARTO: Una vez culminado el trámite de la presente calamidad **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para Control Fiscal, con el fin que ejerza el control posterior pertinente a la contratación celebrada.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

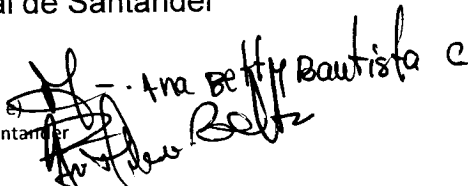
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

04 ABR 2024


REYNALDO MATEUS BELTRÁN
Contralor General de Santander

Proyectó: ANA BETTY BAUTISTA CACERES – Profesional Universitario (E)
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander


- Ana Betty Bautista c

Escuchamos, Observamos, Controlamos